

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: CAROLINA GRANADA CORREA
DDO: ADIEL GUAIDIA MAHECHA
760013110004- 2018- 00141-00

SECRETARÍA. - A Despacho del Juez, allegan derecho de petición y documentos para el cobro de los títulos, Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 332

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

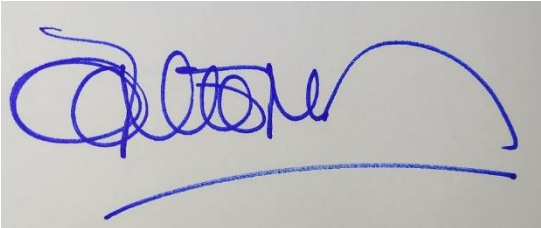
Atendiendo el informe de secretaría, se observa que se han allegado derecho de petición indicando que se han depositado los títulos, se observa que mediante providencia 1331 del 21 de mayo de 2019 se ordenó la devolución al demandado **ADIEL GUAIDIA MAHECHA** de los títulos posteriores que fueran consignados a ordenes de este despacho toda vez que se terminó. Siendo procedente acceder a la petición que antecede, el Juzgado,

ORDENA:

- 1.- **AUTORIZAR** el pago de títulos a favor del demandando, el señor ya es **ADIEL GUAIDIA MAHECHA** identificado con cedula de ciudadana **79.313.466** de Bogotá
- 2. **DEVOLVER** a paquete de archivo el presente proceso una vez surtida la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 22 de 2024

La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

Constancia Secretarial
A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento. Sírvasse proveer.
Cali, febrero 21 del 2024

AUTO N° 246
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro

RADICACION	76001-3110-004-2020-00078-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, procedente de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, el Juzgado

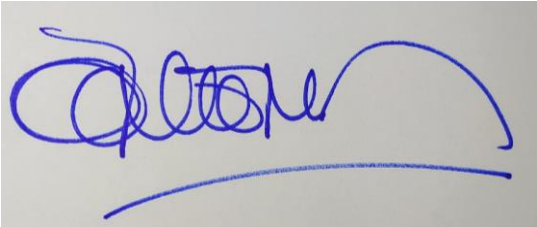
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en ACTA No. 024 de fecha 19 de febrero del 2024.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría liquídese las costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 22 de 2024

La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que la parte demandada presentó incidente de nulidad.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 284

Santiago de Cali, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

DTE: ALBERTO GARCIA CANO

DDO: JUAN MARTIN GARCIA MUÑOZ

76001-31-10004-2023-00350-00

El abogado Diego Narváez Cobo actuando como representante judicial de Juan Martin García Muñoz presenta “incidente de nulidad por indebida notificación”, en el cual consigna su argumentación.

Corresponde en consecuencia, analizar si el mentado incidente cumple con los requerimientos para alegarse; ello nos lleva a enfocar nuestra atención en el artículo 135 del código general del proceso, que plantea las exigencias para la aceptación o no de un incidente de nulidad procesal:

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla....” (lo subrayado esta fuera del texto original).

Retomando las actuaciones acaecidas en el presente proceso, encontramos que la parte demandada es decir Juan Manuel García Muñoz confirió poder al abogado Diego Narváez Cobo, quien a su vez contesto la demanda en forma extemporánea el 15 de enero de 2024 a las 17:12 p.m., infierese de la anterior situación que el acto de litigio referido (contestación de demanda), configura una actuación procesal innegable.

Acotando que el abogado Narváez Cobo en el escrito que respondió los hechos demandatorios iniciales no hizo alusión ni presento incidente de nulidad procesal, el cual esgrime con posterioridad a la notificación y ejecutoria del auto 041 de enero 17 de 2024 que dispuso: reconocer personería al apoderado judicial del demandado, no aceptar la contestación de demanda por extemporánea, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación (artículos 372 y 373 del CGP) y decretar las pruebas pedidas dentro del proceso, incidente que es materia de esta providencia. Es decir, y como colofón diremos que se evidencia en forma notoria que la petición de “incidente de nulidad por indebida notificación” presentada por la parte demandada incumple uno de los requisitos contenidos en el artículo 135 del código general del proceso.

En consecuencia, se dispone:

Rechazar el “incidente de nulidad por indebida notificación” presentado por el apoderado judicial del demandado Juan Martin García Muñoz, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 22 de 2024
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3790cb70a040d7076475d775be93f8848a41f9b6fb4e0c489c2690f29a045780

Documento generado en 21/02/2024 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. FLOR GERALDINE LOPEZ OSORIO
DDO. JHONATAN STIVEN PALACIOS CHALACAN
760013110004-2022-00413-00

SECRETARÍA. - A Despacho del Sr. Juez, con escrito de la defensoría del pueblo en el que informa que dentro del presente proceso la defensora asignada fue relevada de su cargo toda vez que no se le renovó contrato. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 326

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, evidenciado escrito presentado por la defensoría pública, el Juzgado,

ORDENA:

- 1.- REQUERIR** a la defensoría del pueblo para que informe cual es el defensor asignado para este caso toda vez que la Dra. Adriana Lorena Betancourt Urrea ya no labora como defensora pública. ofíciase
- 2. REQUERIR** al pagador auto pacifico para que informe la razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio No 836 del 13 de diciembre de 2023. ofíciase

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 22 de 2024
La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2835e4ce4d4babb4396d3a558fe67e0db78da477e94fcb9ea3b74ddb27b1826a

Documento generado en 21/02/2024 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien guardó silencio dentro del término que tenía para descorrer el traslado de la demanda.
Cali, febrero 21 del 2024

AUTO No 244
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00535-00
PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	NMB representado por OLGA LUCELLY MONTAÑO BANGUERA
DEMANDADO	JHON JAIR ANGULO QUIÑONEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA07-4164 de abril 24 de 2007, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y al cronograma organizado por los Jueces de Familia de esta ciudad, el Juzgado,

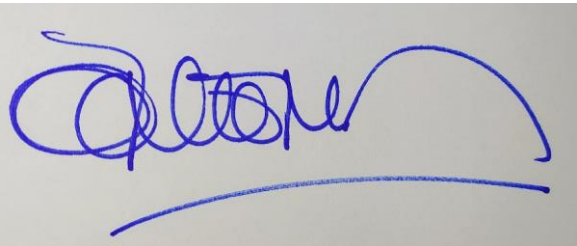
ORDENA LIBRAR oficio al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con el fin de que practique los exámenes de Genética de ADN a las siguientes personas:

PARENTESCO	NOMBRE
Madre	OLGA LUCELLY MONTAÑO BANGUERA
Hijo	NMB
Presunto Padre	JHON JAIR ANGULO QUIÑONEZ

Señalándose la hora de las **10:00 a.m.** del día **24 DE ABRIL DEL 2024**, anexando el formato único para dicha prueba. Comuníquese a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 22 de 2024
La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.
Cali, febrero 21 del 2024

Auto No.245
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024)

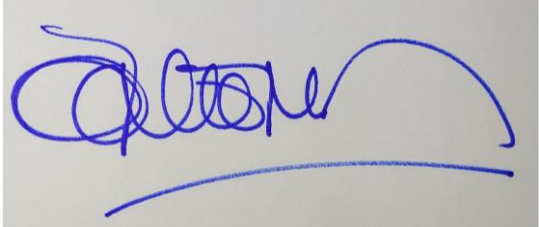
RADICACION	76001-3110-004-2024-00011-00
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	MARGIE GOMEZ
DEMANDADO	NELSON JIMENEZ

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y antes de pronunciarse el despacho sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, REQUIERASE a la parte actora, para que aporte al proceso copia del Certificado de Defunción de la causante MARLENE LOPEZ HERRERA.

Para ello se le concede a la parte actora un termino de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 22 de 2024

La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.
Cali, 20 de febrero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 328
Cali, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 7600131100042024-00031-00
Demandante: Mireya Imbachi Ruiz
Demandado: Hros de Felix Alipio Escobar Perez

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora por la señora MIREYA IMBACHI RUIZ a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores BRAYAN ARMANDO ESCOBAR VARGAS, YESICA PATRICIA ESCOBAR VARGAS y las menores KAREN SOFIA ESCOBAR VARGAS y MARIA ISABELLA ESCOBAR IMBACHI en calidad de herederos del causante FELIX ALIPIO ESCOBAR PEREZ.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 22 de 2024
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e992bdb23fa0c1d5a501ed30fb0f4c3c4de44eacf25dd626621de1bf1d3a7cb**

Documento generado en 21/02/2024 09:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del Sr. Juez, informado que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno y en debida forma. Sírvasse Proveer.
Cali, 20 febrero de 2024

Auto No. 329
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicación: 76001311000420240004000
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: Elizabeth Olaya
Demandados: Daniel Zapata Cifuentes
Libardo Zapata Cifuentes
Maria Elena Zapata Cifuentes
Orlando Zapata Cifuentes y
hros indeterminados de Geovain Zapata

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por requisitos del artículo 82 del C.G.P en concordancia con los el art. 368 y 386, que prevé que el trámite verbal para esta clase de procesos, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que promueve el señor Elizabeth Olaya en contra de los señores Daniel Zapata Cifuentes, Libardo Zapata Cifuentes, Maria Elena Zapata Cifuentes y Orlando Zapata Cifuentes y contra los herederos indeterminados del causante Geovain Zapata (qepd).

2º. El trámite a seguir en el presente proceso es el Verbal al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 y 386 siguientes del Código General del Proceso.

3º. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, a quienes se le entregarán copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

4º. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GEOVAIN ZAPATA, emplazamiento que se realizara bajo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º. CITAR a la Defensora 4ª. de Familia para que comparezca al proceso en nombre de la Sociedad de la institución familiar.

6º. NOTIFICAR personalmente este auto al señor Procurador Octava de Asuntos de Familia.

7º. Una vez se encuentren notificados los demandados, se procederá a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 22 de 2024
La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4be16e26fe2dbd1e139586f4289b5cf97317121d446f9f6ce6b4efe546bd00**
Documento generado en 21/02/2024 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>